

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 11 DE DICIEMBRE DE 1922

NÚMERO 4051

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 59.—Casa particular: Calle 56. N° 22.

Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N° 23.

Secretario de Instrucción Pública,
JEPHTHA B. DUNCAN
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur. N° 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,
JOSE M. FERNANDEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte. N° 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 129 de 1922, de 2 de Diciembre, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo consular. 12953

Resolución número 266, de 29 de Noviembre de 1922. 12953

Resolución número 267, de 29 de Noviembre de 1922. 12953

Resolución número 268, de 29 de Noviembre de 1922. 12953

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 89 de 1922, de 6 de Diciembre, por el cual se hacen dos nombramientos en interinidad. 12955

Decreto número 81 de 1922, de 7 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento. 12955

Decreto número 82 de 1922, de 7 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento. 12955

Decreto número 84 de 1922, de 8 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en interinidad. 12955

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 244, de 24 de Noviembre de 1922. 12956

Resolución número 249, de 19 de Diciembre de 1922. 12956

Resolución número 250, de 4 de Diciembre de 1922. 12956

Resolución número 251, de 5 de Diciembre de 1922. 12956

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 26, de 29 de Noviembre de 1922. 12956

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 34, de 7 de Diciembre de 1922. 12956

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 832, de 6 de Diciembre de 1922. 12956

RAMO DE MINAS

Resolución número 23, de 31 de Octubre de 1922. 12956

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 113, de 4 de Diciembre de 1922. 12956

Resolución número 114, de 4 de Diciembre de 1922. 12956

PROVINCIA DE LOS SANTOS

JUZGADO DEL CIRCUITO

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos al Juzgado del Circuito de la misma, correspondiente al mes de Noviembre de 1922. 12956

Avales Oficiales. 12957

Edictos. 12958

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 129 DE 1922

(DE 2 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Jacob Alvarez, Cónsul *ad-honorem* de Panamá en La Guaira, Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

RESOLUCION NUMERO 266

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 266.—Panamá, Noviembre 29 de 1922.

Por cuanto el señor Ernesto C. Ward, jamaicano y vecino de esta ciudad ha manifestado a este Despacho por medio del memorial anterior, que desea traer a esta ciudad a su esposa Ida Ward y a su hija Berryl Ward quienes residen en Kingston, y por cuanto el peticionario ha acompañado a su escrito un certificado de gerente de la empresa «West Indian Oil Company» con el cual comprueba el peticionario que es empleado de dicha empresa con un sueldo suficiente para atender a su subsistencia, y pide que se autorice al funcionario consular de esta República en aquella ciudad para que vise el pasaporte de sus referidos familiares.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de la señora Ida Ward y su hija Berryl Ward con destino a esta República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 267

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 267.—Panamá, Noviembre 29 de 1922.

Vista la comunicación anterior, por medio de la cual el señor Enrique Jiménez renuncia el cargo de Secretario de la Legación de Panamá en Washington, a partir del 15 de Diciembre próximo,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que hace el señor Enrique Jiménez del cargo referido a partir del 15 de Diciembre de este año, disponer lo necesario para llenar el puesto que deja vacante, y darle las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 268

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 268.—Panamá, Noviembre 29 de 1922.

En el anterior memorial manifiesta el señor A. Crawford, que tiene necesidad de ausentarse para Jamaica con el fin de visitar a su familia, y que como desea regresar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise su pasaporte una vez que le sea presentado por él. Como el interesado acompaña a su petición un certificado expedido por el señor W. C. Buckner, Jefe de la Oficina de Cuarentena e Inmigración de la Zona del Canal en el que hace constar que el citado Crawford es empleado del Departamento de Sanidad del Canal de Panamá,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de A. Crawford una vez que le sea presentado por éste.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 80 DE 1922

(DE 6 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos en interinidad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Mientras dure la licencia concedida al señor Alberto E. Parra M., para separarse del cargo de

Guarda del Resguardo Nacional de esta ciudad, promuévase a dicho puesto al señor Daniel Quintero C.

Artículo 2º. Para llenar la vacante que deja el señor Daniel Quintero C. nómbrase en interinidad al señor Dionisio Nájera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 81 DE 1922

(DE 7 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Pinzón, Guardia del Depósito Explosivos, con derecho a sueldo de de 1º del corriente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 82 DE 1922

(DE 7 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Arcadio Barichovich para Guardián de Muelle de Aguadulce y nómbrase en su reemplazo, al señor Jesús Vega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 84 DE 1922

(DE 8 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la ausencia del señor Fabricio de Alba, nómbrase en interinidad al señor James Moore, Miembro de la Comisión Técnica Examinadora de que trata la Ley 33 de 1918.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 244

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 244.—Panamá, 24 de Noviembre de 1922.

RESUELTO:

Concedése al señor Enrique R. Clare, el correspondiente permiso para exportar por el puerto de Bocas del Toro, hasta cuatro mil docenas de medias botellas vacías, siempre que no sean de las especialmente importadas por empresas establecidas en el país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 249

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 249.—Panamá, Diciembre 1º de 1922.

RESUELTO:

Concedése sin derecho a sueldo, la licencia que por el término de la licencia, solicita el señor Alberto E. Parra M. para separarse del cargo de Guardador del Resguardo Nacional de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 250

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 250.—Panamá, 4 de Diciembre de 1922.

RESUELTO:

Aprobábase la Resolución número 119 de fecha 15 de Noviembre próximo pasado, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se le impone una multa de CINCUENTA BALBOAS (\$ 50.00) a la señora Primitiva de Domínguez, como infractora del Decreto Ejecutivo número 76 de 1921, en vista de que la acusada no ha intentado desvanecer ante este Despacho el cargo que se le hace.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 251

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 251.—Panamá, 5 de Diciembre de 1922.

RESUELTO:

En vista de que no hay disposición legal que exoneré esos materiales, apruébase la Resolución número 193 del Liquidador del Impuesto de Bocas del Toro, por la cual se niega a la Unidad Fiscal de la solicitud hecha por dicha Compañía para que se le permita la libre importación de los bultos de acero en la zona para construcción con un valor de \$ 1,800.00.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 25.—Panamá, 29 de Noviembre de 1922.

Viste el anterior memorial en el cual solicita el señor R. V. López, en su carácter de heredero de su hijo Arcelio C.

López, que se le cancele la hipoteca que pesa sobre el residuo excedente del lote de baja mar número 82, ubicada en la cuadra 6ª de la ciudad de Bocas del Toro, hipoteca que consta en el contrato de compraventa con hipoteca celebrado entre el citado Arcelio C. López en su propio nombre, y el señor Juan José Díaz, Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en representación del Gobierno Nacional, según lo demuestra la escritura pública número 30 de 3 de Febrero de 1906; y teniendo presentes los recibos que comprueban que el señor López cubrió el valor total del lote hipotecado,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que, en representación del Gobierno Nacional y mediante escritura pública, cancele la hipoteca que pesa sobre el residuo excedente del lote de baja mar número 82, ubicado en la cuadra 6ª de la ciudad de Bocas del Toro y otorgue al señor R. V. López el título traslativo de dominio sobre el mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 34.—Panamá, Diciembre 7 de 1922.

En escrito de esta fecha, pide el señor Rafael Zobleta, Oficial Primero de la Sección Primera de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, se le conceda el mes de vacaciones con goce de sueldo a que tiene derecho de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo.

Teniendo en consideración la justicia que le asiste para solicitar este derecho,

SE RESUELVE:

Concederle el mes de descanso, con goce de sueldo, de acuerdo con la disposición arriba citada, a partir de hoy.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 832

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 832.—Panamá, Diciembre 6 de 1922.

Con fecha 9 de Enero del corriente año el señor Jorge Arias, en nombre y representación de la *American Trade Developing Co.*, ocurrió al Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Fomento, en solicitud de que se le hiciera el registro de una marca de comercio que dicha casa usa para empaquetar y distinguir en el comercio jabones para baños y tocador.

La marca consiste en las palabras distintivas «JABÓN CURATIVO DE HIGIENE» escritas en caracteres amarillos en fondo negro y en un círculo amarillo oscuro que divide las palabras «JABÓN CURATIVO» y «DE HIGIENE», y en el fondo de dicho círculo se destaca la figura de una mujer en forma de ángel. En la parte superior de este círculo se leen las palabras «Trade Mark» en letras negras. Esta marca se aplica a las cajas o empaques que contienen los jabones, y en estos mismos, y la casa se reserva el derecho de usar la marca en referencia en toda forma, color y tamaño sin que por esto pierda el carácter distintivo que es como se dejó dicho.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado

todas las formalidades exigidas por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República la *American Trade Developing Company*.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Diciembre 6 de 1922.

En esta fecha y bajo el número 1013, expídi el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 22.—Panamá, Octubre 31 de 1922.

Con fecha 31 de Julio del corriente año, el señor Enrique Chiari, en su propio nombre y en el de los señores Enrique Villar, Antonio Martínez Jr., Roberto Berastegui y Daniel Guerra M., denunciaron ante el Alcalde del Distrito Municipal de Bugaba, una mina de oro y otros metales en Cerro Virgen, en el lugar conocido con el nombre de «La Caña Blanca», en jurisdicción del mencionado Distrito. En providencia de la misma fecha (31 de Julio) el Alcalde de Bugaba resolvió acoger el denuncia y registrarla de conformidad con el artículo 37 del Código de Minas.

Más tarde, y con fecha 5 de Agosto, el señor John Andrew Harland, en su propio nombre y en representación de los señores Leslie C. Wilson, Rudolph Jensen y William C. Goff, hicieron ante el Alcalde del mismo Distrito, el denuncia de una mina de oro y plata que luego resultó ser la misma mina que habían denunciado el 31 de Julio los señores Chiari, Villar, Martínez Jr. y otros.

Con este motivo se suscitó una controversia entre los interesados, que dio origen a una Resolución del Alcalde de Bugaba que lleva fecha 15 de Agosto, por la cual se cancela el denuncia dado por Harland, Wilson, Jensen y Goff. De esta Resolución apelaron los señores últimamente nombrados, y surtida que fue la apelación, el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, después de considerar los alegatos de ambas partes, dictó la Resolución número 53 de 28 de Septiembre último, aprobando la de fecha 15 dictada por el Alcalde del Distrito de Bugaba. Notificada que fue esta Resolución a las partes, el apoderado de los señores Harland, Andrew, Jensen y Goff, interpuso el recurso de alzada para ante la autoridad superior; pero después se limitó a pedir la revocatoria de la Resolución número 50, petición que no tuvo éxito, dictando el Gobernador la Resolución número 53 de 3 de Octubre, por la cual confirma la número 50, y se niega la apelación interpuesta.

Notificado el apoderado de Harland, Andrew, Jensen, Wilson y Goff, de esta última Resolución (la número 53), sólo se concretó dicho apoderado a manifestar que el Poder Judicial resolverá, con lo cual dejaba tácitamente demostrar que renunciaba al recurso de apelación de que trata el artículo 1739 del Código Administrativo. Así las cosas, es indudable que las Resoluciones dictadas por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, bajo los números 50 y 53, de 28 de Septiembre y 3 de Octubre, respectivamente, quedaron absolutamente ejecutoriadas.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este negocio y regresar el expediente respecti-

vo a la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, para lo que sea de rigor.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 113.—Panamá, Diciembre 4 de 1922.

No habiendo en este Registro Central libros especiales en que inscribir los documentos que proceden de los Consulados, Registradurías Auxiliares del Estado Civil de los panameños en el exterior, lo más acertado y conducente es darles cabida en el libro que les corresponde de la Provincia de donde es oriundo el padre progenitor del o la menor, y así se ordena hacerlo en este caso del cupón número uno, del libro número uno del Consulado General de Panamá en Nueva York, con relación al nacimiento del menor Ignacio Antenor Quinzada Forbes, por ser su padre el señor Antenor Quinzada Vázquez, nacido en la Provincia de Los Santos, según consta del asiento que aparece al folio doscientos ochenta y cinco, bajo el número quinientos sesenta y cuatro, del Tomo primero del registro de nacimientos ocurrido en el territorio de la República, antes del quince de Abril de mil novecientos catorce.

Regístrese y cúmplase.

El Registrador General del Estado Civil,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 114.—Panamá, Diciembre 4 de 1922.

Como no hay en este Registro Central libros especiales, ni la ley dice nada respecto del caso de documentos que proceden del extranjero y se refieren a modificaciones del Estado Civil de los panameños, lo más práctico y acertado es darles cabida en los respectivos libros de registro de la Provincia de donde se originó la persona cuyo Estado Civil se modifica, y así se ordena hacerlo respecto del matrimonio de Antenor Quinzada Vázquez con Catalina Forbes, que se contraen estos documentos procedentes de New York, toda vez que haya constancia en este Registro Central de que el desposado Quinzada Vázquez, es nativo de la Provincia de Los Santos, según reza el asiento número 594 del folio 25 del Tomo primero del libro de registro de nacimientos ocurrido en el territorio de la República antes del 15 de Abril de 1914.

Regístrese y cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

JUZGADO DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita practicada al Juzgado del Circuito de Los Santos por el Gobernador de la Provincia, correspondiente al mes de Noviembre de 1922.

En Las Tablas, a las tres de la tarde del día treinta de Noviembre de mil novecientos veintidos, el señor Gobernador de la Provincia en apoderado del señor Fiscal del Circuito y de su Secretario se trasladó a la Oficina del Juzgado del Circuito de Los Santos a efecto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al presente mes.

Hallándose presente el señor Juez, su Secretario y demás empleados subalternos del Juzgado fue presentada la relación de los asuntos que han cursado en la oficina que se visita y que dió el siguiente resultado:

Asuntos civiles:

Pendientes de la visita anterior.	243
Entrados en el mes.	7
Suman.	250
Salidos en el mes.	4
Quedan.	246

Movimiento habido durante el mes:

Oficios.	28
Telegramas.	18
Despachos.	5
Exhortos.	1
Embargos.	1
Posesión de peritos.	6
Providencias.	41
Sentencias.	31
Autos.	5
Notificaciones personales.	19
Edictos.	43
Certificaciones.	45
Edictos emplazatorios.	3
Inspecciones.	3
Traslados.	11
Depósitos.	2
Fianzas.	2
Dictámenes periciales.	3
Inventarios.	2
Exhortos auxiliados.	2
Despachos auxiliados.	2
Declaraciones.	20
Reconocimiento de documento.	1

Asuntos criminales:

Pendientes de la visita anterior.	134
Entrados en el mes.	9
Suman.	143
Salidos en el mes.	11
Quedan.	132

Movimiento habido durante el mes:

Boletas de encarcelación.	2
Providencias.	103
Visitas de cárcel.	1
Oficios.	59
Telegramas.	20
Declaraciones.	51
Notificaciones personales.	115
Notificaciones por edicto.	5
Certificaciones.	18
Posesión de defensores.	7
Traslados.	30
Exhortos.	3
Despachos.	12
Exhortos auxiliados.	4
Despachos.	2
Autos.	8
Sentencias.	1
Diligencias de careo.	2
Copias.	3
Dictámenes periciales.	4

Para constancia se extiende y firma esta diligencia.

El Gobernador,

FRANCISCO GONZÁLEZ R.

El Juez,

José M. A. HUMERAS.

El Fiscal,

JUSTO P. ESPINO.

El Secretario del Juzgado,

F. Chiari y G.

El Secretario de la Gobernación,

Pablo Alba P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

Se hace saber que los señores F. Y. Thompson, A. C. Miller y M. B. James, ha solicitado del Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría Fomento, una zona minera en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, que se describe así:

«Partiendo de un punto conocido en la boca del río Tareo, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, se miden cinco mil metros en dirección Norte; donde esta línea termina se tira otra de mil metros en dirección Este; donde esta línea termina se mide otra de diez mil metros en dirección Sur; donde esta línea termina se tira otra de mil metros en dirección Oeste; y donde esta línea termina se tira otra de cinco mil metros en dirección Norte hasta encontrar el punto de partida.»

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

3 vs.—3

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscribo cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan

hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

PLIEGO DE CARGOS

PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACUEDUCTO EN LA CIUDAD DE PENONOME.

1º El Municipio concede autorización amplia y bastante al Contratista para la construcción, instalación y explotación de un acueducto en la ciudad de Penonomé, que pueda suministrar agua potable a los edificios públicos, casas particulares y demás establecimientos de la localidad.

2º Para este fin, el Municipio permite el uso libre de todo derecho o gravamen, de las aguas del río Zaratí, fuente o pozo preparado especial y adecuadamente a ese objeto.

3º El Municipio permitirá a los Contratistas el uso gratuito de las tierras municipales que fueren necesarias para las edificaciones e instalaciones indispensables de la empresa; pero este uso gratuito será por el término de la vigencia del contrato, debiendo los Contratistas hacer al Concejo la solicitud previa, con especificación del lindero, ubicación y extensión superficial, para que el Concejo resuelva lo conveniente.

En caso de que fuere necesaria una expropiación, los gastos que causen serán de cuenta de los Contratistas.

4º El Municipio se compromete a solicitar del Gobierno Nacional que conceda a los Contratistas la entrada libre de todo impuesto de las maquinarias necesarias para la construcción, instalación y arreglo de la Empresa del Acueducto, y se obliga a exonerar de toda contribución e impuesto municipal durante la vigencia del contrato.

5º El Municipio se compromete a prohibir el establecimiento de lavanderías, baños o cafeterías de desagües, por lo menos, a dos millas de distancia aguas arriba del punto de donde se tome el agua para servir al acueducto, si fuere en el río Zaratí y hacer cegar todos los pozos de brocales que hubiere en la población.

6º No será mayor de B. 1.00 el precio fijo que deban pagar los particulares por el suministro de agua que se haga a una casa en donde no pase de cinco personas.

Cuando una familia tuviere más de ese número de personas, o el jefe o interesado necesitase o quisiera tomar más abundancia de agua, el suministro lo hará el Contratista mediante convenios especiales. Esto mientras no se coloquen medidores que regulen la cantidad de agua gastada; en cuyo caso se acordará una tarifa especial; tomando como base lo que entonces se pague en Panamá y Colón, por galón.

Pero cuando en una casa que no pase de cinco personas hubiere un gasto considerable de agua, por razón de los edificios de índole exclusivamente doméstica, o para uso diferente de los domésticos, la provisión de agua se hará mediante convenios especiales.

7º Para el tendido de la tubería, los Contratistas quedan autorizados para hacer uso de las vías urbanas de la ciudad, colocando y manteniendo bajo tierra la tubería a la profundidad técnica que fuere necesario en esta clase de trabajos, dadas también las condiciones topográficas del terreno.

8º El término de duración del contrato será de veinte años improrrogables.

No obstante lo dispuesto en la primera parte de esta cláusula, cuando mediaren circunstancias especiales comprobadas que justifiquen la prórroga del contrato, ésta no se podrá conceder por el Municipio sino después de tener autorización especial del Poder Ejecutivo, y con tres meses de anticipación, por lo menos, al vencimiento del contrato.

9º El aprovisionamiento de agua a los edificios nacionales o municipales, no tendrán remuneración alguna de la Nación o del Municipio.

Una y otra entidad sólo estarán obligadas al suministro o pago de materiales y de instalación.

10. Cuando los Contratistas dejaren de suministrar agua en todo el día o parte de él, la Policía o quien quiera que observe la falta o que les sea comunicada, avisará al Alcalde, quien a su vez lo hará por escrito a los Contratistas o su representante para que corrija la falta.

Pero si en el siguiente día se observa que no se ha corregido la falta, se declarará a los Contratistas incurso en una multa de B. 15.00 por cada día que dejaren de suministrar el agua, salvo fuerza mayor suficientemente comprobada. Las multas serán impuestas por el Alcalde.

11. Los trabajos del acueducto deberán comenzar a más tardar, 90 días después de la aprobación del contrato, y quedar terminados 12 meses después de la misma fecha.

12. El término de duración del contrato comenzará a contarse desde el día en que se ponga al servicio público el acueducto.

13. El Municipio concederá permiso a favor de los Contratistas, para el uso de las aguas del río Zaratí, solamente en la parte que fuere necesario para utilizarlas como potencia motriz y en sus demás usos naturales.

Asimismo solicitará de quienes corresponda, el permiso del caso para establecer una línea telefónica entre el lugar donde se haga la instalación de la planta de agua y la oficina de los Contratistas en la ciudad de Penonomé, siendo de cuenta de los Contratistas, los gastos que ocasione dicha instalación.

14. Al vencimiento del contrato del aludido acueducto, éste pasará a ser propiedad exclusiva del Municipio, sin remuneración alguna en favor de los Contratistas, inclusive todas las herramientas, construcciones e instalaciones y demás materiales que le sean inherentes.

15. Los Contratistas podrán traspasar el contrato a una empresa nacional, organizada de acuerdo con las leyes de la República.

En este caso, y en el de que el traspaso se hiciera a un individuo o Compañía extranjera, será necesario el consentimiento expreso y previo del Municipio y la declaración expresa, conforme a las leyes, de que al aceptar el nuevo Contratista el traspaso, renunciará el derecho que pudiera tener para intentar reclamación diplomática, y que acepta en todas sus partes el contrato.

16. En caso de discordia entre las partes contratantes sobre la interpretación o cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato, se procurará un avenimiento, y si éste no fuere posible, se someterán los puntos discutidos a la decisión de los Tribunales ordinarios de la República, y los Contratistas renuncian a todo reclamo por la vía diplomática.

17. Las obras de la construcción del acueducto, instalaciones de la planta de agua, purificación e higienización de la que se da a dar al consumo público, tendido de las tuberías y calidad y condiciones de éstas, estarán sometidas a la inmediata inspección de un experto en la materia.

Para ello, el Municipio solicitará del Gobierno Nacional, el auxilio de los servicios de una persona competente.

18. El contrato que se celebre necesita para su validez de la aprobación del Concejo Municipal y del Poder Ejecutivo Nacional.

19. El Municipio se reserva el derecho a hacer agua la obra completa del acueducto, una vez instalada y puesto al servicio de manera satisfactoria, siempre que para entonces pueda disponer del auxilio decretado para este fin, por la Ley 25 de 15 de Diciembre de 1920.

Para verificar el Contrato de compraventa, el avalúo de la empresa se hará por medio de peritos, así:

Uno que designará el Contratista; otro el Concejo; y otro el señor Secretario de Fomento.

El proyecto de contrato que para el efecto se formula, debe someterse a la censura del Poder Ejecutivo, y el mismo contrato necesita de la aprobación del Consejo y de aquella Superioridad.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que la señora Clementina Samudio de Pionón ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras,

E. S. D.

Con el debido respeto pido a usted que de acuerdo con el artículo 161 del Código Fiscal se sirva adjudicarme a título gratuito, un globo de terreno como de diez hectáreas de extensión más o menos ubicado en el Corregimiento de Chiriquí, de esta jurisdicción, alindado así:

Norte, posesión de Manuel Saavedra, como de por medio; Sur, posesión de Ángel Aguirre; Este, posesión de Fernando Avila, camino de por medio y Oeste, posesión de Salvador Samudio y Juliana Santos.

Compañía la prueba de que soy pobre, agricultora, jefe de familia y que no tengo terreno bajo ningún título.

Dada, Noviembre 14 de 1922.

Magado de Clementina Samudio de Pionón, que dice que no sabe firmar,

Abel Samudio.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto, y copia de él se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Dada, Noviembre 23 de 1922.

El Gobernador,

ANÍBAL ESQUIVEL.

El Secretario,

J. M. Terán A.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por el presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Rodríguez, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado de orden de este Despacho, un toro amarillo, como de tres años de edad y marcado a sangre y fuego. La señal debe describirse así: la punta de una oreja trozada a la redonda, con una mancha en la parte arriba de la misma y en la otra oreja dos muescas, una arriba y la otra abajo. Los ferretes quemadores pueden describirse así: en el anca, lleva una «C» y en la pata lleva la forma de una «C» mayúscula con un guión vertical terminado en cruz en la curva de la misma, que dibujada queda así: «C»

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza a quien se creyere con derechos sobre el mencionado animal, para que dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha, se presente a hacerlos valer, pasado este término sin que hubiere reclamado, se rematará en subasta pública.

Chitré, Noviembre 30 de 1922

El Alcalde,

MARTÍN OSPINO E.

El Secretario,

José D. Collado.

30 vs.—4

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito Municipal de San Lorenzo, a quienes interese,

HACEN SABER:

Que en poder del señor Pedro González Polanco, vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho una yegua pequeña color colorado como de cinco años de edad, marcada a fuego así: LE y dos potrancos también de color colorado uno como de dos años de edad y el otro como de ocho meses, ambos mostrencos, dichos animales denunciados en esta misma fecha por el mismo señor González Polanco como bienes sin dueños conocidos, los que pastaban hace algún tiempo en las sabanas del lugar denominado Las Quebradas, y en efecto en el libro de Registro de marca a fuego que se lleva en este Despacho no aparece registrada la marca a fuego que tiene estampada la mencionada yegua en la pulpa derecha, por lo que de conformidad con lo estatuido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos; pasados los cuales si no se presentare reclamación alguna al respecto se evaluarán por peritos y se enviarán al señor Tesorero Municipal del Distrito, para lo que toca al cumplimiento de su deber.

Horconcitos, Cabecera del Distrito de San Lorenzo, Octubre 30 de 1922.

El Alcalde,

VALENTÍN PERALTA.

El Secretario interino,

Luis Rodríguez E.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Jaén se encuentra depositada una yegua colorada clara de regular tamaño, marcada a fuego en la pulpa izquierda, así: A S.

La referida yegua ha sido puesta a disposición de este Despacho por el señor Juez 2º de este Circuito a fin de que se proceda respecto a ella, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 a 1602 del Código Administrativo, por haberlo resuelto así la Honorable Corte Suprema de Justicia, en auto de fecha 25 de Octubre último.

Se emplaza a los dueños e interesados del referido animal, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos, o de lo contrario, se procederá a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, conforme las disposiciones arriba citadas.

Penonomé, Noviembre 10 de 1922.

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

J. B. Quirós

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Martín Duarte, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla hocha, de tercera talla, marcada a fuego así: Q en el anca derecha; la que por encontrarse vagando hace mucho tiempo por el lugar denominado «Cero Negro» y sin conocerse su dueño, ha presentado a este Despacho como un bien vacante.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer, se fija por el término

de treinta días este aviso, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo y se publica por el mismo tiempo en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Noviembre 6 de 1922.

El Alcalde,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario,

J. R. Palacios.

30 vs.—11

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Olá, a quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor González se encuentra depositada una vaca de 2ª clase, parida de ternera hembra, de color hocha, chirciana, sin señales de sangre de ninguna clase, marcada a fuego así con estos fierros: C U T.

La ternera que cría la referida vaca, es de color amarillo pálido, sin señal ni hierro alguno y como de cinco meses de nacida.

Que hace más de año y medio que el denunciante y depositario señor González, viene conociendo esta vaca sin dueño conocido; que primero la vió sin parir, siendo todavía novilla, en el lugar denominado «Sásuba», de esta jurisdicción.

Y para que el dueño o dueños puedan presentarse a comprobar sus derechos como tales, se fija el presente aviso por el término de treinta días, pasados los cuales, se enviarán los expresados animales al señor Tesorero del Distrito para lo de su deber, todo en conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Olá, Octubre 7 de 1922.

El Alcalde,

CLOTARIO DÍAZ B.

El Secretario,

Lionidas Arcemena F.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en este Despacho se ha presentado el señor Evaristo Gallardo Q., de la Corregiduría de La Campana, en esta jurisdicción, denunciando un toro que hace más de tres meses se encuentra vagando en ese lugar sin dueño conocido, el cual puede tener dos años de edad, de color sardo y marcado a fuego T S. Dicho animal se encuentra depositado en poder de Leandro Martínez, por orden de esta Alcaldía.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en subasta pública.

Capira, Noviembre 8 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Juan Salcedo.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jesús María Achurra, se encuentra depositada una yegua colorada con su cría hembra, como de dos años, sin dueño conocido y marcada con la siguiente marca a fuego en la nalga izquierda: Fx; la cual ha sido denunciada ante este Despacho como bien mostrenco, por el depositario señor Achurra.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a

hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al periódico oficial para su publicación, haciendo saber que si dentro del término legal señalado por el artículo 1601 del Código Administrativo no se presentare persona alguna reclamando como suyo el animal denunciado, se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Pocrí, Octubre 30 de 1922.

El Alcalde,

PEDRO MUÑOZ.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

30 vs.—15.

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito de Natá,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Calderón, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho, una vaca de color amarillo ojinegro, herrada a fuego del lado derecho con los siguientes fierros que se dibujan:

El primero en la cadera: J+G; el segundo en el costillar: CF; y el tercero en la paleta, PS.

Que dicha vaca tiene dos crías: un ternero color hocha, como de dos años de edad, y una ternera como de ocho meses, color amarillo, zarda, ambo, sin hierro ni señal de sangre; y pastaba aquella hace como cuatro años en el Llano de Churubá, de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido, tomándola de allí el señor Ignacio Uriola T. y denunciándola a este Despacho.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días, a contar desde hoy, en forma legal se presente a hacer valer sus derechos, pasado el cual si no se presentare reclamación al respecto, se evaluarán por peritos y se enviarán al señor Tesorero Municipal del Distrito para lo de su resorte.

Natá, Octubre 6 de 1922.

El Alcalde,

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

Victor González.

30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rati E. Jaén P. se encuentra depositado un toro como de veinte meses de edad, de color amarillo claro, orejano, mostrenco, el cual se hallaba vagando desde hace algún tiempo por el lugar denominado «La Arbina», jurisdicción de este Distrito.

Denunciado el semoviente aludido por el mismo señor Jaén P., de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, el infrascrito, de conformidad con el subsecuente artículo del Código citado, procede al anuncio respectivo, por el término legal, y si vencido éste no hubiere reclamación alguna, se procederá según las prescripciones de ley contenidas en la excerpta mencionada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.

Antón, Septiembre 28 de 1922.

El Alcalde,

JOSÉ D. BERNAL.

El Secretario,

Abraham Bernal.

30 vs.—29